**CIUDADANOS:**

**DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL N° TERCERO DE LA CIRSCUNCRIPCION JUDICIAL DE MARACAIBO, ESTADO ZULIA**

**SU DESPACHO.**

Yo **OSMARY CAROLINA ARTIGAS SUAREZ** abogado en ejercicio de este domicilio e inscrito en el impre abogado bajo el numero **98.810**, con el carácter que tengo acreditado en las actuaciones del proceso como defensor privado designado por el acusado **CRISTINA ALEJANDRA QUISQLA PEREZ** por conducto del tribunal de juicio ante usted ocurro para exponer:

Que habiendo sido dictada sentencia definitiva en primera instancia en esta causa en fecha 18 de septiembre del presente año, interpongo recurso de apelación contra dicha decisión, al amparo de los artículos 443 y 444 del COPP para lo cual hago constar los siguientes particulares:

1. Consta en autos que la sentencia que aquí se recurre fue notificada a las partes mediante lectura en audiencia pública del día 22 de octubre del 2015.
2. El presente escrito de Apelación lleva a la fecha del mismo día de su presentación, por lo cual se evidencia que han sido interpuestos dentro los términos de diez (10) días hábiles previstos en el artículo 445 del COPP.

# MOTIVO PRIMERO DEL RECURSO

Con fundamento en el ordinal 1° del artículo 444 del COPP, enuncio la infracción de el artículos 16 ejusdem, por cuanto en el acto del juicio oral de la presente causa, que consta inserta a los folios 1 y 2, de las presentes actuaciones, se aprecia claramente que tribunal que presencio el debate estuvo integrado por la **Dra. MARIA CAROLINA LOBO MARIN** como juez presidente, pero es el caso que la sentencia definitiva emanada de ese mismo juicio oral y público aparece firmada además por el **Dr. JUAN VICENTE** **RINCON SALAZAR** ciertamente en su carácter de juez-presidente, lo cual implica que quien ha concurrido a deliberar y dictar sentencia es un juez distinto a aquel que presencio el debate de esta causa lo cual implica una violación, por falta de Recta aplicación del artículo 16 del COPP que establece el principio irrestricto de inmediación como requisito de validez del juzgamiento en el procedimiento penal acusatorio y oral pues dadas las características de este tipo de procedimiento el que ocurre a dictar sentencia no puede tener conocimiento integral de los hecho debatidos sino presencia de manera personal y directa las incidencias del juicio oral.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la persona que aparece como sentenciadora, no presencio el debate y por tanto no podía tener conocimiento de lo alegado y probado en juicio oral y por tanto la sentencia acordada es nula de toda nulidad y así pido sean declarada por la Corte de Apelaciones, ordenando la celebración de un nuevo juicio oral como lo dispone el artículo 449 del COPP.

Como prueba de esta denuncia, promuevo simplemente el cotejo de la sentencia impugnada de fecha 22 de octubre de 2015, que corre inserta al folio 1, del expediente de la causa, con el acta del juicio oral celebrado en fecha 18 junio de 2015 y riela a los folios 2, 3 y 4 de dicho expediente.

**OBSERVACIÓN**

Por tanto, visto que tribunal incurre en la ilogicidad manifiesta en la motivación de la decisión impugnada, a dar por probado y cierto que mi representado se hallaba en el sitio por causa ilícita al tiempo que le resta eficacia exculpatoria a dicho hecho probado, es justicia que la Corte de Apelaciones acoja con lugar el presente motivo y declare con lugar el presente motivo y declare la nulidad de la sentencia combatida y ordene la celebración de un nuevo juicio oral y público como lo dispone el artículo 449 del COPP.

**PETITORIO**.

En razón de los motivos expuesto, de la Corte de Apelaciones solicito se sirva de admitir el presente recurso, sustanciarlos conforme con el artículo 447 del COPP y, en definitiva, dictar sentencia declarando con lugar, y en consecuentemente, anulado la sentencia recurrida y ordenado la celebración de un nuevo juicio oral ante otro tribunal que asegure la imparcialidad y probidad en el juzgamiento de mi defendido.

Es justicia que espero en la ciudad de Maracaibo.

Fecha:

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**Abogado Defensor**